

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-002391-2022 FECHA 02/12/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que la señora KAREN CECILIA ORTEGA OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 22518898 en su condición de propietaria de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-529514 del municipio de GALAPA, radicó el procedimiento de rectificación de datos catastrales mediante comunicación radicada 01-301-2022-0004437 de fecha 06/07/2022, sobre la referencia catastral No. 082960103000001280022000000000, soportado en los siguientes documentos justificativos: Copia de la Escritura Pública 1287 del 26/12/2016 otorgada por la Notaria Única de Galapa, Copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al No. 040-529514 de fecha 25/06/2022.

Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA al revisar la solicitud antes mencionada verificó que dicha radicación no correspondía con el predio que es propiedad de la señora MARIA JOSEFINA PAYARES NAVARRO, por tal motivo se radicó mediante comunicación No. 01-301-2022-0006562 de fecha 25/10/2022, sobre el predio identificado con la referencia catastral No. 082960103000001280020000000000, del municipio de GALAPA el procedimiento de rectificación catastral,

Que, una vez verificada la base catastral vigente, GDB, ortofotografía obtenida con metodología fotogramétrica del municipio de GALAPA y plano de loteo de la Urbanización Villa Olímpica, El AMB logró constatar que existe un error en la información catastral con respecto al folio de Matrícula inmobiliaria, y la dirección que corresponde al predio, el cual se corregirá mediante el presente acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece lo siguiente:

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-529514, generada 25/10/2022, procede una rectificación catastral contemplada en el artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla - AMBQ, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 del mismo extracto normativo.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**, de los siguientes cambios:

| ART. | C I | NUMERO PREDIAL | APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA | DESTINO A - TERRENO | TIPO DOC A-CONS | NRO. DOC. AVALÚO | VIGENCIA FISCAL |
|---|-----|---------------------------|---|-----------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 1. | C | 0103000001280020000000000 | FIDUCIARA Carrera 58C 3 36 040-529512 | 78.0 M2 Habitacional | SEC 42.0 | 336 48,198,036 | |
| | I | 0103000001280020000000000 | FIDUCIARA Carrera 58 C 3 36 VIVIENDA 22 MZ C-33 040-529514 | 78.0 M2 Habitacional | SEC 42.0 | 336 48,198,036 | 2022/01/01 |
| FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 31/12/2021 | | | | | | | |
| | | 1. Decreto 1891/2021 | \$ 48,198,000 | Vigencia Fiscal: 01/01/2022 | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 02 días del mes de diciembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C \$ 5 / 26 0 \$) , 2 * 5 \$ 1 \$ ' 26 % 8 , 7 5 \$ * 2

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

5 H Y L V L R Q - X U t G L F D 1 D W D O L & R U F K R 8 U U X F K X U M R V \$ V H V R U D ([W H U Q D H Q \$ V S H F W R V - X U L

Revisión técnica: - R V H 0 R O L Q D e s e ñ o A s e s o r a s T é c n i c o s & D W D V W U D O H V

3 U R \ H F D Q Q \ ' D Q L H O 3 D (H J H F D X W W R U R



CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO

Subdirector Planeación Territorial

Elaborado: Danny Daniel Paez Castro -Ejecutor – Contratista

Revisión técnica: ncorcho- Asesora

Revisión jurídica: ncorcho - Asesora Jurídica

Aprobado: null- Secretario General